| No. 310 | AÑO: 2025 | PROCESO: | CONTRATACIÓN DIRECTA |
|---|---|---|---|

| GENERALIDADES DEL PROCESO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:** | INDERHUILA | | | | |
| **OBJETO:** | "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INDERHUILA Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ CON EL PROPÓSITO INSTITUCIONAL DE PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRIMERA IRT AJEDREZ SOCIAL EN RIVERA HUILA". | | | | |
| **PLAZO:** | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DEL 2025. | | | | |
| **DETERMINACIÓN DE LOS APORTES:** | **RECURSOS:**<br><br>**APORTE INDERHUILA**: $ 60.000.000.oo<br>**APORTE FEDERACION:**<br>(no inferior al 30% del valor total del convenio): $ 31.950.000.oo<br><br>**TOTAL RECURSOS:** $ 91.950.000.oo<br><br>**VALOR TOTAL CONVENIO ASOCIACIÓN:** NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($91.950.000.oo) M/CTE.<br><br>**APORTE DEL INDERHUILA:** SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) MTE.<br><br>**APORTE DE LA FEDERACION:** TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($31.950.000.oo) M/CTE. representados en dinero. | | | | |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** | Sección<br>500-3 | Concepto<br>2.3.2.02.01.003- 2.3.2.02.02.007-<br>2.3.2.02.02.008- 2.3.2.02.02.009 | Fuente<br>1212 –<br>Tasa Prodeporte | No. CDP<br>2025000758<br>17/10/2025 | |
| **CONCEPTO DEL GASTO:** | 2.3.2.02.01.003/ otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo | | 2.3.2.02.02.007/ Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamientos | | |
| | 2.3.2.02.02.008/ Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | | 2.3.2.02.02.009 / servicios para la comunidad, sociales y personales | | |
| **TIPO DE CONVENIO** | CONVENIO DE ASOCIACIÓN | | | | |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN SERÁ EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA. | | | | |
| **PAGO ANTICIPADO** | SI | | NO | X | Porcentaje% |
| **FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** | Un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del aporte del Instituto, previo aval del supervisor del convenio; para ello la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ, deberá acreditar:<br><br>A. Entrega del informe final reportando el (100%) de las actividades técnicas, administrativas y financieras, conforme al cronograma de actividades aprobado por el INDERHUILA, certificación de cumplimiento expedido por el Supervisor del Convenio,<br>B. El acta de recibo a satisfacción de la realización del evento deportivo suscrita por el Supervisor. | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | C. Acta de terminación y Acta de liquidación,<br>D. Presentación de la factura o cuenta de cobro avalado y/o refrendado por el supervisor,<br>E. La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.<br><br>Nota 1: Los recursos que aporta el INDERHUILA, serán dedicados única y exclusivamente a la ejecución del objeto contractual. En todo caso el desembolso estará sujeto a disponibilidad de los recursos según Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).<br><br>La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ, aportará el valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($31.950.000.oo) M/CTE. representados en dinero. | | | |
| **MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL** | INTERVENTORÍA | | SUPERVISIÓN | X |

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

### JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución".*

Que el Acto Legislativo No. 2 de 2000, modificó el artículo 52 de la Constitución Política, estableciendo que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

La Ley 181 de 1995 dispone en su artículo 3° lo siguiente: *"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

*2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*
*3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.*

*4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.*

El artículo 50 ibídem contempla que: *"Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades".*
En igual sentido, el Artículo 66 de la misma norma establece:

*"Los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, les asignó la función de Proponer y aprobar en lo de su*

*competencia el Plan Departamental para el Desarrollo del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. Esta disposición estableció el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".*

Que el Decreto Ley 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i)la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Del mismo modo, el Decreto Ley 092 de 2017 es aplicable a los convenios celebrados entre las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Que el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista.

Que los Convenios de Asociación suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado.

Conforme al desarrollo jurisprudencial, el núcleo esencial del derecho al deporte está destinado a materializar el principio de dignidad humana y del Estado Social de Derecho y en este orden de ideas, el Estado debe garantizar y facilitar las condiciones básicas para el acceso y la práctica del deporte, la recreación, el disfrute del tiempo libre y la educación física. (Sentencias T-252 de 1993, T-205 de 1997), entre otras.

Que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social" (ONU, 2018. Objetivos de desarrollo sostenible). El deporte contribuye al bienestar independientemente de la edad, el género o la etnia. Todos disfrutan de él y su alcance es inigualable.

A este respecto, el deporte ha evolucionado de forma considerable en varios países, en las últimas décadas. Diversas investigaciones en el campo de la sociología del deporte muestran cómo las prácticas deportivas han adquirido una creciente importancia en la ocupación del tiempo libre juvenil sea como espectadores o como practicantes (García Ferrando, 2006). En ese sentido, el deporte como inserción social juega un papel fundamental en la construcción de relaciones sociales estables y una sana convivencia entre las personas que los practican. De igual forma, estimular los valores por medio de este tipo de actividades configura toda una apuesta por conservar las relaciones sociales sanas, mejorar la seguridad y una adecuada convivencia entre todos los actores, esto reduce significativamente los altos niveles de violencia, protegiendo la integridad de las personas que visitan lugares de ocupación deportiva.

Que el objetivo de la Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Hacia un Territorio de Paz 2018-2028 es orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros.

Que el Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA, fue creado por Decreto Ordenanzal No.044 de 1999, modificado por la Ordenanza No. 058 de 1999, es un Establecimiento Público del Orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Educación, dotado de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa, Financiera y Patrimonio Independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte, en coordinación con el Plan Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

Que el INDERHUILA tiene como misión generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como contribución al desarrollo integral del individuo, apoyando la construcción y adecuación de escenarios deportivos y recreativos para el mejoramiento de la calidad de vida de los Huilenses.

El objeto del INDERHUILA, es adoptar para el departamento las políticas, planes y programas que, en materia de deporte, educación Física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establecidas en el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES", el Gobierno Nacional y Departamental. En cumplimiento de este objeto promueve:

- *La práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como medio para mejorar la calidad de vida de los Huilenses.*
- *Generar condiciones para la formación integral de los deportistas.*
- *Promover y desarrollar programas y proyectos a través de organizaciones deportivas, recreativas, civiles, educativas y culturales.*

Que la Asamblea Departamental del Huila, profirió la Ordenanza No. 0009 de 2024, *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental del Huila 2024-2027 "POR UN HUILA GRANDE" y se dictan otras disposiciones"*, instrumento de planificación que orienta las acciones de la administración departamental, en su eje estratégico Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la Paz, señaló la estrategia *"Pasión por mi Huila grande. Crear e implementar las herramientas necesarias para fortalecer el sentido de pertenencia e incentivas a los atletas de rendimiento que se encuentran dentro y fuera del departamento para que representen y compitan por sus raíces huilenses, donde a su vez se promocionaran como ídolos del territorio"* identificando el programa *"Formación y Preparación de deportistas"*, postulados articulados con el programa *"Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte"*.

En cumplimento de sus competencias le corresponde al Inderhuila, fomentar la práctica deportiva, brindado oportunidades de participación, brindar atención integral a deportistas, disponer de personal idóneo para promover la participación de niños y jóvenes en los juegos apoyando las actividades deportivas y recreativas de iniciativa comunitaria que contribuyan a la formación ciudadana por medio de la actividad física y la recreación, a la construcción de una ética social, inspirada en el respeto a las normas democráticas y a los principios del Estado Social de Derecho.

**La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ),** entidad encargada de regir y promover la práctica del ajedrez en Colombia, tiene como misión organizar, fomentar y fortalecer el desarrollo de este deporte en todo el territorio nacional. Su labor cuenta con el aval del Comité Olímpico Colombiano y del Ministerio del Deporte, además de ser miembro activo de la Confederación de Ajedrez de las Américas y de la FIDE (Federación Internacional de Ajedrez).

La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ) propone organizar y realizar el Primer IRT (International Rating Tournament) de Ajedrez Social en el Municipio de Rivera – Huila, un certamen que busca promover la práctica del ajedrez como una herramienta de desarrollo deportivo, educativo y social. Este evento está proyectado para reunir a cerca de 600 deportistas provenientes de diferentes municipios y departamentos del país, consolidándose como un espacio de integración, formación y proyección deportiva. En este escenario, los jugadores podrán competir para obtener o incrementar su rating o Elo, sistema que mide el nivel de habilidad de los participantes.

Estos torneos, avalados por la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), constituyen la base del sistema de clasificación internacional y representan un paso fundamental para que los ajedrecistas obtengan ratings FIDE y títulos oficiales.

Por lo anterior, la organización y realización del Primer IRT de Ajedrez Social representa una vitrina competitiva de alto nivel, que brindará a los jóvenes ajedrecistas de todo el país la oportunidad de demostrar su talento, adquirir experiencia y proyectarse hacia procesos de formación y alto rendimiento deportivo. Asimismo, la realización del evento en el municipio de Rivera, Huila, generará un impacto económico positivo al dinamizar sectores como el hotelero, gastronómico y comercial, contribuyendo al posicionamiento del departamento del Huila como un destino atractivo para el turismo deportivo a nivel nacional.

El Primer IRT de Ajedrez Social responde a la necesidad de fortalecer el tejido social y comunitario mediante la promoción del ajedrez como deporte ciencia, fomentando la participación ciudadana, la sana competencia y el pensamiento estratégico en niños, jóvenes y adultos el evento se encuentra

alineado con los fines esenciales del Estado (artículo 2 de la Constitución Política) y con la Ley 181 de 1995, que promueve el deporte como factor de formación, integración y desarrollo social.

Este evento deportivo organizado por la Federación Colombiana de Ajedrez - permitirá a los deportistas obtener o mejorar su ELO, fortaleciendo su proyección nacional e internacional. A su vez, su realización en el municipio de Rivera, Huila, generará un impacto económico y social positivo, dinamizando los sectores hotelero, gastronómico y comercial, y consolidando al departamento como un referente del turismo deportivo.

Que el ministerio de Justicia del departamento Jurídico, mediante Resolución No. 1136 de mayo 11 de 1955, reconoció personería jurídica a **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, con sede en Bogotá-Cundinamarca y Que mediante Resolución No. 000554 del 28 de julio del 2025, el ministerio del deporte, inscribe y reconoció los integrantes de órganos de administración, órganos de control y los integrantes de la comisión disciplinaria de **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, Que el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000936 del 4 de Agosto de 2022, renovó el reconocimiento deportivo a **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**,.

Que La **Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, el 25 de septiembre del 2025, que mediante correo electrónico presento solicitud de apoyo y propuesta con No de Radicado 2025PQR00000169, para la organización y realización del evento del Primer IRT de Ajedrez Social, que el día miércoles 29 de octubre del 2025, la **Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**,allega los documentos soporte subsanados para continuar con el proceso de apoyo económico se ajusta e incorpora el ultimo presupuesto ajustado con sus respectivos soportes.

**La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, acorde al reglamento de competencia organizara y realizara el evento:

| Fecha | Evento | Rama | Categoría | Total Delegación | Sede | Convocador | Resolución/ Oficio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del 13 al 17 de noviembre del 2025 | Primer IRT de Ajedrez Social | mixto | juvenil | - | Neiva | **Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ),** | oficio |

Que el Inderhuila, evaluó con su equipo profesional la propuesta presentada y al evidenciar que la misma se encuentra ajustada a los preceptos y metas del Instituto y su ejecución apunta a la concreción del Plan de Acción mediante la unión de esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros, se considera conveniente la celebración de un Convenio de Asociación entre el Inderhuila y **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ).**

## 2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

El Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA, celebrará un Convenio de Asociación atendiendo el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, que establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

**Aspecto Jurídico:** Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad:

El objeto del Convenio de Asociación es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INDERHUILA Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ CON EL PROPÓSITO INSTITUCIONAL DE PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRIMERA IRT AJEDREZ SOCIAL EN RIVERA HUILA". para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 51 de la Ley 181 de 1995 se refiere a la creación de un Sistema Nacional del Deporte, el cual establece los mecanismos para el fomento,

masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Este sistema busca integrar funcionalmente los organismos, procesos, actividades y recursos relacionados con estas áreas; **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**. hace parte del Sistema Nacional del Deporte y en ese contexto es un organismo privado sin ánimo de lucro que pretende y propende el interés general y busca contribuir con la práctica del deporte y apoyar la formación integral de sus deportistas.

Que el Convenio de Asociación que se pretende celebrar no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Inderhuila, ni instrucciones precisas dadas por esta última al ejecutor para dar cumplimiento al objeto del Convenio.

Con el Convenio de Asociación se procura la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; lo anterior, teniendo en cuenta que con la propuesta presentada por **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, solicitud de apoyo económico para la organización y realización, de la PRIMERA IRT AJEDREZ SOCIAL, evento que se llevará a cabo en en el municipio de Rivera (Huila), del 13 al 17 de noviembre de 2025. Este evento surge como respuesta a la necesidad de fortalecer el tejido social a través del deporte ciencia, ofreciendo espacios de participación para jóvenes y adultos, promoviendo la sana competencia y fomentando el pensamiento estratégico. Asimismo, busca impulsar el turismo deportivo en el municipio de Rivera, Huila, generando un impacto positivo en la economía local.

La organización y realización de este torneo de ajedrez se constituye como una herramienta valiosa para el desarrollo integral de las personas que lo practican. Por ello, se considera que su realización en Rivera, y en general en el departamento del Huila, contribuirá a fomentar:

- Desarrollo cognitivo: fortaleciendo el pensamiento crítico, la concentración y la capacidad de resolución de problemas.
- Desarrollo social: promoviendo habilidades de interacción, respeto y trabajo en equipo.
- Disciplina y perseverancia: canalizando la energía de manera productiva y fortaleciendo la memoria y la constancia.

Se resalta que, desde hace dos años, el departamento del Huila no ha organizado un evento de ajedrez de esta magnitud, lo que convierte esta iniciativa en una oportunidad estratégica para que el departamento lidere la realización de un certamen de alto nivel, contribuyendo significativamente al desarrollo y proyección de sus deportistas.

Desde el punto de vista técnico, este evento es de gran relevancia, ya que será reportado ante la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) como un torneo de carácter internacional, permitiendo a los deportistas trabajar y mejorar su ELO (índice de fuerza de juego), indicador esencial para su desarrollo competitivo a nivel nacional e internacional. Además, abre la posibilidad de participación a jugadores de otros países, generando un valioso espacio de intercambio cultural y deportivo, que beneficiará tanto a jugadores de élite como a principiantes.

La premiación en diferentes categorías garantiza la inclusión, posibilitando la participación de adultos, jóvenes y niños, incluso de familias completas. De esta manera, la convocatoria se extenderá a toda la comunidad, con especial invitación a colegios, universidades, clubes deportivos, ligas del país y jugadores internacionales.

El ajedrez, más que un deporte, será un punto de encuentro intergeneracional y cultural, que fortalecerá los lazos comunitarios y resaltará la relevancia social del juego dentro de la región.

Que el Representante Legal del Inderhuila, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 1338 de 2004 numeral 3 del artículo 21 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, se encuentra facultado para convenir con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Decreto Ley 092 de 2017.

Que la el ministerio de Justicia del departamento Jurídico, mediante Resolución No. 1136 de mayo 11 de 1955, reconoció personería jurídica a **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, con sede en Bogotá-Cundinamarca y Que mediante Resolución No. 000554 del 28 de julio del 2025, el ministerio del deporte, inscribe y reconoció los integrantes de órganos de administración, órganos de control y los integrantes de la comisión disciplinaria de **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, Que el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000936 DEL 4 DE AGOSTO 2022, renovó el reconocimiento deportivo a **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ).**

Conforme lo anteriormente expuesto, la entidad con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 5° del Decreto Ley No. 092 de 2017 ha determinado que le resulta óptimo, eficiente, eficaz y pertinente aunar esfuerzos con **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ).**, entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y experiencia para ejecutar el Convenio de Asociación cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INDERHUILA Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ CON EL PROPÓSITO INSTITUCIONAL DE PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRIMERA IRT AJEDREZ SOCIAL EN RIVERA HUILA". con el fin de promover, respaldar y garantizar la organización y realización de " LA PRIMERA IRT AJEDREZ SOCIAL EN RIVERA HUILA ".

Este compromiso refleja la voluntad institucional de fortalecer el desarrollo del ajedrez juvenil en Colombia, consolidando este evento como una plataforma estratégica para el descubrimiento, formación y proyección del talento deportivo.

**Aspecto Técnico**: Esta alternativa se encuentra ajustada a los objetivos programáticos contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento del Huila, *"POR UN HUILA GRANDE 2024-2027"*, contando con los recursos necesarios para financiar este evento deportivo, solventado en parte las necesidades existentes en la zona de influencia de este evento, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en la Carta Política y que igualmente desarrolla la ley todo mediante la realización de un proceso de contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo definido en el Decreto Ley 092 de 2017.

**Aspecto Financiero:** La Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente señala que: "El artículo 5° busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos".

Bajo estas consideraciones, el proceso que el Instituto adelantará se surtirá a través de una alianza que involucra una entidad sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el Plan de Desarrollo Departamental "POR UN HUILA GRANDE 2024-2027" mediante la suscripción de un Convenio de Asociación con una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

## 3. OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INDERHUILA Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ CON EL PROPÓSITO INSTITUCIONAL DE PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRIMERA IRT AJEDREZ SOCIAL EN RIVERA HUILA".

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ (FECODAZ).**

**1.** Aportar capacidad administrativa, técnica y financiera reconocida como entidad sin ánimo de lucro tendiente a ejecutar el presente Convenio.

**2.** desarrollar el evento, informar oportunamente las modificaciones de sede, calendario o cualquier situación de orden técnico que afecte al mismo, adjuntando el comunicado oficial del organizador.

**3.** Adquirir o contratar de manera previa a cada evento, con los recursos aportados por el INDERHUILA, todos los bienes y servicios relacionados en el presupuesto, en las mismas calidades de la relación descritas en la propuesta presentada por el presidente de la Federación, que hace parte integral del presente convenio, por un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) M/CTE.**

**4.** Adquirir con los recursos propios de **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ (FECODAZ).**, los bienes y/o servicios relacionados en el presupuesto, a su cargo, en las mismas calidades de la relación descritas en la propuesta y carta de compromiso presentada por el Presidente de **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ (FECODAZ).** que hace parte integral del presente convenio, correspondiente al aporte económico por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($31.950.000.oo) M/CTE.** representados en dinero de acuerdo con la solicitud presentada por el representante legal de la Federación.

**5.** Promocionar la imagen del Departamento e Inderhuila en cuanto a la publicidad y en general en todo el material que pueda requerirse en el desarrollo de las actividades del objeto.

**6.** Adelantar todas las gestiones y actos necesarios para la debida y correcta ejecución del evento objeto del presente convenio.

**7.** Suscribir las actas de inicio, terminación y liquidación del presente convenio, en las cuales se precisarán la relación de gastos con cargo a recursos transferidos, La Federación acatará las instrucciones que sobre este particular le imparta el INDERHUILA.

**8.** Presentar el informe financiero adjuntando copia de los soportes respectivos de acuerdo al presupuesto aprobado por el Instituto y que hace parte de la propuesta y del presente convenio, con el cumplimiento de las normas tributarias a que hubiere lugar y que fueren de su responsabilidad.

**9.** Presentar el informe técnico de las actividades desarrolladas (incluye listados de los participantes, registro fotográfico, acta de recibido de los bienes y/o servicios suministrados por el Instituto y encuesta de satisfacción ejecución de deportistas y/o beneficiarios del convenio).

**10.** Presentar los informes técnico y financiero en un periodo no mayor a quince (15) días después de terminado el evento y/o soportes de los aportes referenciados por la federación, en caso contrario el Instituto se abstendrá de suscribir posteriores convenios con la referida Federación durante la presente vigencia.

**11.** Rendir cuentas ante los diferentes organismos de control y al instituto, por los compromisos y actividades a su cargo adquiridos a través del presente acto jurídico.

**12.** Destinar los recursos económicos aportados en este convenio, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto en él contenido, de conformidad con el alcance del objeto y la propuesta viabilizada por el Inderhuila y presentar los respectivos soportes evidenciando los gastos tendientes a cumplir el objeto del presente Convenio de Asociación.

**13.** Tramitar oportunamente los desembolsos con cargo al convenio y entregar al Supervisor los documentos contentivos del mismo.

**14.** Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del Convenio a suscribirse.

**Obligaciones del Inderhuila.**

1. Realizar los desembolsos al Conviniente los recursos aportados para la ejecución del Convenio.
2. Exigir al Conviniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el conviniente para el cumplimiento de las obligaciones convenidas.
4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del convenio.
5. Colaborar con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del convenio, de conformidad con las condiciones convenidas, la propuesta técnica y financiera presentada por el ejecutor del convenio y los estudios previos que forman parte integral del convenio de Asociación.
6. Adelantar todas las acciones tendientes para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio al término de su ejecución.

## 4. VERIFICACION DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El Gobernador del Departamento del Huila, mediante Decreto Departamental No. 1338 del 11 de Noviembre de 2004, delegó en el Director del Inderhuila la facultad de Ordenar el Gasto de la entidad, suscribir los Actos Administrativos y celebrar los Contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia señala: Son atribuciones del Gobernador (...) 5. *Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los* ***directores*** *o gerentes de los mismos son agentes del gobernador.*
Que el Director del Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA, fue nombrado mediante Decreto No. 001 de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 009 del 02 de Enero de 2024.

En el presente proceso de selección el Instituto actúa como dependencia generadora de la necesidad y como ordenador del gasto de inversión, atendiendo los postulados constitucionales y legales contenidos especialmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 1082 de 2015, la Ordenanza No. 058 de 1999 y el Decreto Departamental No. 1338 de 200El inciso 3° del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, establece que es necesaria la autorización del Representante Legal para celebrar un convenio de Asociación y no puede delegar esta función.

## 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución".*

El artículo 113 constitucional dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines del Estado.
El Parágrafo 2º del artículo 209 ibidem señala que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para los efectos de coordinación, asociación y cooperación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

**Identificación de los convinientes:**

Que la el ministerio de Justicia del departamento Jurídico, mediante Resolución No. 1136 de mayo 11 de 1955, reconoció personería jurídica a **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, con sede en Bogotá-Cundinamarca y Que mediante Resolución No. 000554 del 28 de julio del 2025, el ministerio del deporte, inscribe y reconoció los integrantes de órganos de administración, órganos de control y los integrantes de la comisión disciplinaria de **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, Que el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000936 del 4 de Agosto de 2022, renovó el reconocimiento deportivo a **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ).**

El Instituto Departamental del Deporte la Educación Física, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Hulla Inderhuila, es un Establecimiento Público del orden departamental adscrito a la Secretaria de Educación, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, integrante al Sistema Nacional del Deporte, el cual tiene como misión generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Departamento del Huila, por medio de la masificación y la integración programática de los municipios, la promoción y el apoyo de los deportes de alto rendimiento, razón por la cual debe promover: (i) la práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como medio para mejorar la calidad de vida de los huilenses, (ii) condiciones para la formación integral de deportistas y (iii) programas y proyectos a través de organizaciones deportivas, recreativas, civiles, educativas y culturales.

Conforme a lo anterior, el Inderhuila ha verificado la relación directa que existe entre las obligaciones establecidas en el Convenio y el objeto social de la entidad ejecutora y como quiera que se trata de aunar esfuerzos técnicos y económicos entre una entidad pública y una entidad sin ánimo de lucro, la entidad dará aplicabilidad a todas la normas que rigen la materia, para desarrollar iniciativas de interés general para el fortalecimiento y apoyo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento, siendo procedente la celebración de un Convenio de Asociación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, art. 2, 29, 52, 103 y 355, Ley 181 de 1995; Ley 715 de 2001; Decreto 1403 de 1992 y 2459 de 1993, Decreto 1338 de 2004; Ley 181 de 1995, "*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".*

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del presente Convenio de Asociación es de: NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($91.950.000.oo) M/CTE, de los cuales el INDERHUILA aporta **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) M/CTE. La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ).** aportará la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($31.950.000.oo) M/CTE.** representados en dinero cómo se describe a continuación

### PRESUPUESTO GENERAL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

| ITEM | CONCEPTO | UNIDAD | CANT | No DE PERSONAS | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | APORTE INDERHUILA | APORTE FEDERACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Alimentación:** almuerzo y cena para 56 deportistas + 14 jueces de fuera, los días del 13, 14, 15, 16 y 17 de noviembre del 2025, para un total de 5 días. 2 menús diarios | MENU | 700 | 70 | $ 20.000 | $14.000.000 | $ - | $ 14.000.000 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | **Alimentación:** almuerzo para 5 jueces locales, los días 14,15,16, y 17 de noviembre del 2025, 1 menú diario | MENU | 20 | 5 | $ 20.000 | $ 400.000 | $ - | $ | 400.000 |
| 3 | **REFRIGERIOS: DOS DIARIOS**: una fuente de Proteína, carbohidratos, frutas y una bebida hidratante para 15 personas: arbitro locales y logística , refrigerios que serán suministrados por 4 dias,14,15,16,17, | UNIDAD | 120 | 15 | $ 15.000 | $ 1.800.000 | $ - | $ | 1.800.000 |
| 4 | **Hospedaje**: para 56 deportistas y 14 jueces con ingreso el día 13 y con salida el dia18 de noviembre del 2025, para un total de 5 Noches | NOCHES | 5 | 70 | $ 45.000 | $15.750.000 | $ - | $ | 15.750.000 |
| 5 | **Coordinador Evento:** un Coordinador para Evento, como persona asignada por la Federación Colombiana de Ajedrez, por un período de cinco (5) días, comprendido entre el 13 y el 17 de noviembre de 2025, con un valor diario de trescientos cincuenta mil pesos $350.000. | DIA | 5 | 1 | $ 350.000 | $ 1.750.000 | $ 1.750.000 | | |
| 6 | **Pago Juzgamiento** para cinco (05) **árbitros internacionales** Invitados asignados por la Federación Colombiana de ajedrez, (5) días, valor por dia $250,000 Del dia 13 al 17 de noviembre 2025. | DIA | 5 | 5 | $ 250.000 | $ 6.250.000 | $ 6.250.000 | $ | - |
| 7 | **Pago juzgamiento** para nueve (09) **Jueces Nacionales** asignado por la Federación Colombiana de Ajedrez, cinco (5) días, valor por dia $200,000. Del día 13 al 17 de noviembre 2025. | DIA | 9 | 5 | $ 200.000 | $ 9.000.000 | $ 9.000.000 | $ | - |
| 8 | **Pago juzgamiento** cinco (5) jueces **locales auxiliares** asignados por la Federación Colombiana de Ajedrez, cinco (5) días, valor por dia $150,000. Del día 13 al 17 de noviembre 2025. | DIA | 5 | 5 | $ 150.000 | $ 3.750.000 | $ 3.750.000 | $ | - |
| 9 | **LOGISTICA:** 10 auxiliares logísticos, quienes prestarán apoyo durante toda la realización de la IRT de Ajedrez Social – Rivera, Huila. distribuidos así: (4 de adecuación de escenario deportivo, 2 auxiliares de sistemas, 2 auxiliares de aseo y 2 auxiliares de seguridad) valor de $55,000 por persona del día 13 al 17 de noviembre del 2025. | DIA | 5 | 10 | $ 55.000 | $ 2.750.000 | $ 2.750.000 | $ | - |
| 10 | **TRASMISION TABLEROS ELECTRONICOS:** OPERACION DE SOTWARE DE COMPETENCIA , CABLEADO Y MANEJO DE ESTA PLATAFORMA), que funciona de la siguiente manera, la trasmisión está conformada por 3 circuitos de trasmisión en los cuales se maneja por circuito 12 tableros electrónicos, consiste en que en un computador central con los programas y software instalados se opera de aun circuito cada uno conectado con 12 tableros electrónicos en serie, cada tablero tiene una manta electrónica y cada pieza tiene un sensor electromagnético con frecuencias diferentes que identifica tanto en color como calidad de la pieza a la cual representa, la información de las piezas viaja desde el tablero por la red de tableros seriales llegando al computador cada 3 décimas de segundo la información total de los 12 tableros con sus diferentes tiempos llegan al computador y alimentan el programa que tiene diseñado ese circuito, la información de los 3 o 4 circuitos destinados para ese sector ( Computador ) debe ser analizada con una frecuencia de 30 a 40 segundos por tablero,, esto es la transmisión y es importante para la garantía técnica del desarrollo del Torneo, | GLOBAL | 1 | | $ 5.125.000 | $ 5.125.000 | $ 5.125.000 | $ | - |
| 11 | **ALQUILER DE TABLEROS ELECTRONICOS COMPLETOS**: Reloj, piezas y tableros / son 150 combos , de tablero , reloj y piezas electrónicas, con sus respectivas conexiones y cables., en este ítem es 150 juegos a 20,000 cada uno - se cobra por día / 5 días - 20,000*150*5 ( días )=15,000,000 | UNIDAD | 150 | | $ 20.000 | $15.000.000 | $ 15.000.000 | $ | - |
| 12 | **Medallas de premiación**: MEDALLA FUNDIDA (MEDALLA FUNDIDA EN METAL DE 6.5 CM DE DIAMETRO PERSONALIZADA CON LOGOTIPOS Y LEYENDA IMPRESOS EN ALTO RELIEVE POR LA CARA PRINCIPAL Y AL RESPALDO PARA MARCAR CON STIKER DE 4 CM CON CINTA AL CUELLO DE 2.5 CMTS DE ANCHA Y 90 CMTS DE LARGO IMPRESA EN FULL COLOR) 14 de oro, 14 de plata , 14 de bronce , 8 medallas reconocimientos especiales para categorías menores, | UNIDAD | 50 | | $ 16.000 | $ 800.000 | $ 800.000 | $ | - |
| 13 | **PUBLICIDAD**: Pendones , Hacking evento, habladores: Pendones (5) de 1 x 2 más tipo araña, Backing 2x3 metros (1), habladores en acrílico para mesas con información impresa de los deportistas, | GLOBAL | 1 | | $ 4.000.000 | $ 4.000.000 | $ 4.000.000 | $ | - |
| 14 | **Trofeos para premiación**: (TROFEOS ESPECIALES CON LOGOS DE LA FEDERACON COLOMBIANA DE AJEDREZ APROXIMADA DE 41 CM PARA LA PREMIACION DE LOS PARTICIPANTES AL CAMPEONATO IRT de Ajedrez Social – Rivera, Huila. (COPAS CON APLIQUES ACRILICOS DE 30CM DE ALTURA APROXIMADAMENTE BASE INYECTADA ACRILICACON FIGURA ALUSIVA AL DEPORTE DEL AJEDREZ | UNIDAD | 14 | | $ 160.000 | $ 2.240.000 | $ 2.240.000 | $ | - |
| 15 | **SERVICIO DE ADECUACION DEL ESCENARIO DEPORTIVO** QUE COSTA DE: 300 mesas grandes de 2 metros de larga con sus respectivos manteles y sobre manteles, 600 sillas, 1 cabina de sonido, 3 televisores para proyectar partidas, dispensadores de agua para deportistas , 2 impresora profesionales con sus tóner de tinta, 3 Reuter, 4 cables HDMI de 20 metros, 3 cables HDMI de 5 metros, 4 extensiones de luz, 10 resmas de papel tamaño carta, 1 caja de lapiceros de color negro, 1 1 caja de lápices, 5 sacapuntas, 5 borradores, 2 marcadores | GLOBAL | 1 | | $ 9.335.000 | $9.335.000 | $ 9.335.000 | $ | - |
| | **TOTAL** | | | | | **$91.950.000** | **$ 60.000.000** | **$ 31.950.000** | |

La Justificación del Presupuesto Asignado para financiar cada actividad del Convenio de Asociación, está contenida en los anexos al presente Estudio Previo, los cuales hacen parte integral del mismo.

## 7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con la Entidad Estatal en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad, recordando que la idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y ésta tiene que ser reconocida.

Que la el ministerio de Justicia del departamento Jurídico, mediante Resolución No. 1136 de mayo 11 de 1955, reconoció personería jurídica a **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, con sede en Bogotá-Cundinamarca y Que mediante Resolución No. 000554 del 28 de julio del 2025,

el ministerio del deporte, inscribe y reconoció los integrantes de órganos de administración, órganos de control y los integrantes de la comisión disciplinaria de **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, Que el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000936 DEL 4 DE AGOSTO 2022, renovó el reconocimiento deportivo a **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ).**

Que la misión de **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**, es promover el ajedrez como una herramienta de inclusión social, desarrollo cognitivo y fomento de valores en la comunidad de Rivera, Huila y a nivel nacional.

Que la Visión de **La Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ)**– Ser reconocidos como un evento líder en la promoción del ajedrez social, impulsando el crecimiento deportivo y educativo en la región y contribuyendo al desarrollo integral de los participantes.

Que la suscripción de Convenios de Asociación que celebran las Entidades Estatales del Gobierno Departamental, con Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, es excepcional y es procedente de conformidad con las condiciones señaladas en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

Que el INDERHUILA utiliza sus recursos presupuestales para apoyar ese tipo de entidades en vez de realizar por sí mismo las labores en las cuales el "*Tercer Sector*" ha demostrado su eficacia y eficiencia. Ese tipo de relación jurídica no puede ser descrita como conmutativa porque el Instituto, pretende alcanzar sus objetivos de política pública, sin recibir ni adquirir bienes o servicios, ni ejecuta obras para sí misma; lo que se pretende es financiar a un tercero para que realice las actividades en beneficio de una comunidad, en este caso la entidad sin ánimo de lucro con la cual se ejecutará el convenio tiene ventajas comparativas para atender la comunidad que se va a intervenir.

El artículo 355 de la Constitución Política señala que las entidades estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las ESAL, sin especificar su tipología y sin relación conmutativa, con el fin de obtener los objetivos planteados por la entidad de manera innovadora incrementando la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del convenio.

## 8. ANALISIS DEL SECTOR.

Teniendo en cuenta, lo preceptuado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, el cual señala lo siguiente: "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del convenio desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del citado decreto y las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía para Elaboración de Estudios del Sector, como parte del Proceso de Contratación en cumplimiento de los principios de planificación, responsabilidad y transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993, se procede a realizar el alcance requerido de manera proporcionada teniendo en cuenta el valor, el objeto, el tipo de contrato y los riesgos identificados, en el siguiente orden:

**CODIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CATALOGO UNSPSC**

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase |
|---|---|---|---|
| 8011600 | Servicios de personal temporal | Servicio de recursos humanos | Servicios de personal temporal |
| 49221500 | Accesorios para deportes | Equipo accesorios para deporte | Equipos y juegos de mesa |

**Histórico de compras o adquisiciones de otras entidades estatales y otros consumidores del bien o servicio:**.
Para el presente estudio del sector se identificaron Tres (3) procesos de contratación de alta afinidad con el proceso que se desea convenir por parte del INDERHUILA.

| PROCESO | AÑO | OBJETO | TIPO DE PROCESO | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| CO1.NTC.8329866 | 2025 | Apoyar la organización y realización de eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, propuestos por la Federación Colombiana de Ajedrez durante el año 2025. | CONTRATACIÓN DIRECTA | $800.000.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CO1.NTC.6127309 | 2024 | Apoyar a la Federación Colombiana de Ajedrez en la organización y realización del XVII Campeonato Continental Absoluto | CONTRATACIÓN DIRECTA | $390.000.000 |
| CO1.NTC.1599435 | 2021 | Apoyar a las Federaciones Deportivas Nacionales para la Organización de Eventos Deportivos Nacionales e Internacionales con sede en Colombia, previamente autorizados por Mindeporte/ Apoyar a la Federación Colombiana de Ajedrez en la organización y realización del evento denominado: IRT PREOLIMPIADA RUSIA 2021. | CONTRATACIÓN DIRECTA | $70.000.000 |

A nivel nacional, existen federaciones para cada una de las diferentes disciplinas deportivas, cuyo objetivo principal es fomentar, patrocinar, organizar y promover la práctica del deporte y sus modalidades en todo el territorio colombiano, impulsando además programas de interés público y social.

En este marco, la Federación Colombiana de Ajedrez (FECODAZ) se consolida como el ente rector del ajedrez en el país. Es una organización deportiva sin ánimo de lucro y con personería jurídica, encargada de dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la práctica y desarrollo del ajedrez en Colombia.

A través de FECODAZ, se brinda apoyo a la organización y realización de "La Primera IRT Ajedrez Social en Rivera, Huila", iniciativa que se proyecta como una estrategia clave para posicionar al departamento del Huila como un destino deportivo y turístico de alto impacto a nivel nacional.
Este evento busca fomentar la sana competencia y el espíritu deportivo, ofreciendo a jóvenes ajedrecistas de todo el país la oportunidad de demostrar su talento, adquirir experiencia y proyectarse hacia procesos de formación y alto rendimiento. Asimismo, se pretende generar espacios formativos y competitivos que impulsen el talento emergente y fortalezcan el desarrollo del ajedrez como herramienta educativa, social y cultural.

La actividad deportiva en nuestro estado, regulado por la Ley 181 de 1995, establece un sistema nacional del deporte que busca fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación, en el contexto del ejercicio general de la función pública en Colombia que debe encaminarse indiscutiblemente a mejor proveer de la mejor manera la inversión de los recursos del Estado y, desde luego, al quehacer diario del Instituto.

*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.*

*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad el Representante Legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*
*La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la Autorización Respectiva.*

Por su parte el artículo 3 del decreto en mención habla de la *Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.*

*La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.*

Así las cosas, frente al caso en concreto y previo cumplimiento de lo estipulado en los artículos 7, 8 y 9 de dicho Decreto es clara la procedencia de la suscripción de contratos y convenios con Entidades sin ánimo de lucro bajo el marco normativo establecido.

## 9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

| Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia en caso de ocurrencia | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Impacto | Categoría | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ Controles a ser Implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del Proyecto? | Persona Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se | Monitoreo y Revisión |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | Valor | | | | Prob | Impa | Valor | Cate goría | | | | | |
| General | Externo | Selección | Operacionales | No cumplimiento de requisitos por parte de los convenientes | Demoras en el trámite precontractual y la suscripción del convenio | 3 | 3 | 7 | 21 | MEDIO | Convenientes (En caso de omisión a las condiciones del estudio previo) entidad (Cuando el estudio previo no sea claro) | Redactar en forma clara los estudios previos, requisitos cumplibles, etc. y elaborar instructivos y realizar capacitaciones. | 3 | 2 | 5 | BAJO | No | Proceso Fomento y Liderazgo Deportivo | Durante la suscripción del convenio | | Permanente |
| General | Externo | Ejecución | Judiciales | Acciones judiciales que afecten la ejecución del convenio | Imposibilidad de ejecutar o pagar las actividades convenidas | 4 | 3 | 8 | 24 | MEDIO | Entidad (Cuando no se realiza una adecuada supervisión del convenio) Conveniente (Cuando existen omisiones en el cumplimiento de las cláusulas contractuales) Accionantes (Cuando la naturaleza de la acción sea externa a la responsabilidad de la Entidad y el Conveniente) | Estructuración de protocolos de controles durante la ejecución del convenio. Realizar realimentación de experiencias entre el supervisor y el ejecutor. | 3 | 3 | 7 | MEDIO | Si | Proceso Fomento y Liderazgo Deportivo supervisor del convenio | Etapa de Ejecución del convenio | | Permanente |
| General | Externo | Planeación | Económicos | Variaciones de las condiciones previstas respecto de la planeación efectuada | Demoras en el proceso de contratación<br><br>Incumplimiento de metas y actividades a cargo del Proceso Fomento y Liderazgo Deportivo supervisor del convenio | 4 | 4 | 5 | 20 | MEDIO | Entidad (Equipo técnico y jurídico) | Estandarizar los procesos y procedimientos | 2 | 2 | 4 | BAJO | No | Equipo técnico y jurídico | Al inicio del proceso de selección | | Permanente |
| General | Externo | Ejecución | Judiciales | Acciones judiciales que afecten la ejecución del convenio | Imposición de multas; Afectación de Pólizas por incumplimiento en las actividades, afectación de la imagen de la Entidad. | 3 | 5 | 8 | 40 | MEDIO | Conveniente y Entidad | Establecer seguimientos mensuales por parte del supervisor del convenio. | 1 | 3 | 7 | MEDIO | Si | Proceso Fomento y Liderazgo Deportivo supervisor del convenio | Etapa de planeación del proceso | | Permanente |

## 10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDOCOMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-02 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Contrataciones Directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

## 11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

El Instituto Departamental del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila - INDERHUILA ejercerá el control y la vigilancia de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. 007 de 2001.

Todas las actividades derivadas de la ejecución del Convenio de Asociación estarán supervisadas por el INDERHUILA, a través de la Dirección del Instituto o por la persona que designe para tal fin.

El conviniente deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones emitidas por el supervisor del convenio.

El Supervisor está autorizado para indicar lineamientos sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las actividades del convenio y éste estará obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones u indicaciones del supervisor al Conviniente serán expedidas y/o ratificadas por escrito.

La máxima obligación del conviniente será ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas, señaladas en el Convenio de Asociación y dentro del plazo estipulado.

Serán funciones del supervisor asegurar para el Inderhuila, que el conviniente ejecute todas las actividades pactadas en el convenio, especialmente las referidas a los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, logísticos y de gestión

**12. PUBLICIDAD DEL PROCESO**

El presente convenio será publicado en la página del SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii en atención a lo dispuesto en la Subsección 7 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 del 2015 y Decreto 092 de 2017.

**13. GARANTIAS**

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 señala: "No obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, sin embargo, para efectos del presente convenio deberá ser amparado por el siguiente mecanismo de cobertura de riesgo:

| AMPAROS | TIPO DE GARANTÍA | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | SI | NO |
|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | Póliza de Seguros | Diez por ciento (10%) del Valor Total del Convenio | Termino de duración del Convenio y hasta su liquidación | X | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | Póliza de seguros | 200 SMMLV | Termino de duración del convenio | X | |

**COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO**

**PLAN DE DESARROLLO:** "POR UN HUILA GRANDE 2024-2027".

**PILAR 2. ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL**

**2.2.4. COMPONENTE: DERECHO AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ.**

**OBJETIVO**: FORTALECER EL SECTOR DEPORTIVO CON PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA A LOS ACTORES DEL SECTOR DE LOS MUNICIPIOS PARA AUMENTAR EL BIENESTAR Y LA CALIDAD DE VIDA SANA Y DIGNA DE LA POBLACIÓN. ASÍ MISMO, FORTALECER LOS PROCESOS DE DESARROLLO DEPORTIVO TÉCNICO, CIENTÍFICO, ECONÓMICO Y SOCIAL, QUE CONTRIBUYAN A LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE VIDA INTEGRAL DE LOS Y LAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

- ✓ **ESTRATEGIAS:** PASIÓN POR MI HUILA GRANDE. CREAR E IMPLEMENTAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA FORTALECER EL SENTIDO DE PERTENENCIA E INCENTIVAR A LOS ATLETAS DE RENDIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DEL DEPARTAMENTO DEPARTAMENTOS PARA QUE REPRESENTEN Y COMPITAN POR SUS RAÍCES HUILENSES, DONDE A SU VEZ SE PROMOCIONARÁN COMO ÍDOLOS DEL TERRITORIO.

| | | |
|---|---|---|
| PROGRAMA: 4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS | | |
| INDICADOR DE RESULTADO: BENEFICIARIOS PARTICIPANTES EN DEPORTE, RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO. | | |
| ✓ PRODUCTO: 4302075- SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE | | |
| ✓ META DEL PROYECTO: ORGANISMOS DEPORTIVOS ASISTIDOS PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE | | |
| ACTIVIDAD DEL PROYECTO: 2.2.2 APOYAR A LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL Y NACIONAL | | |
| ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS | SI X | NO |
| INSUMOS QUE AFECTA: COMERCIO Y DISTRIBUCION, ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS; SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA | | |
| RECURSOS ASIGNADOS | SI X | NO |

| ANALISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD |
|---|
| Coherencia entre los planes de desarrollo departamental, en especial en las políticas de cobertura con los programas y proyectos sociales para el fomento del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre. |

Neiva, Noviembre del 2025.

ELIZABETH LEAL AVILA
Responsable Técnico (E)

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director Inderhuila

*Vo.Bo.: JESUS ANTONIO POLO SOTTO*
*Abogado Contratista Externo Gestión Jurídica y contratación*

*Revisó Componente Jurídico:*
MARIA DANIELA ALVARADO CAÑON
*Abogada Contratista/fomento y liderazgo deportivo*

*VO.BO. Componente Presupuestal*
*Leidy Muñoz Vargas*
*Contratista/fomento y liderazgo deportivo*

Proyectó:
INGRID JISED MINU CEBALLOS
Contratista Inderhuila